

Recurrente: [REDACTED]

Inspección General de las

Sujeto Obligado: Instituciones de Seguridad Pública
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, del primero de junio del dos mil diecisésis.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01420/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta de la **Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México**, en lo conducente el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. En fecha veintiséis de abril de dos mil diecisésis el hoy recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00006/IGISPEM/IP/2016, mediante la cual solicitó “*a través del SAIMEX*”, lo siguiente:

“Solicito las calles donde circulan los vehículos en horas de máxima demanda en cada municipio del Estado.” [sic]

Inspección General de las

Sujeto Obligado: Instituciones de Seguridad Pública
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que en fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis dio contestación a la solicitud de información en la que manifestó: "...*En atención a su solicitud No. 00006/IGISPEM/IP/2016, me dirijo a Usted de manera respetuosa para informarle que no es competencia de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, proporcionarle la información requerida, ya que esta Dependencia es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de la Contraloría, el cual se regirá por lo dispuesto en la Ley que lo crea mediante decreto número 118 de fecha 18 de julio del 2013, en su Reglamento Interior, así como en los demás ordenamientos aplicables; teniendo por objeto lo siguiente: I. Vigilar, supervisar, inspeccionar e investigar que la prestación del servicio público se rija por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y el respeto a los derechos humanos que deben observar en el desempeño de sus empleos, funciones, cargos o comisiones los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública; II. Llevar a cabo los procedimientos y determinar las sanciones administrativas que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, cuando incurran en su inobservancia; III. Planear, emplear y ejecutar las técnicas de verificación, con la finalidad de comprobar que en la prestación del servicio público se observan los principios establecidos en la fracción I de este artículo. Siendo éstas las acciones encubiertas y las utilizadas por los usuarios simulados. Por lo anteriormente expuesto, es sugerencia de este Organismo que su petición sea dirigida a la Secretaría de Movilidad, ya que es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para*

el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, de conformidad con el Decreto 360, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, en fecha 17 de diciembre de 2014, se reforma la fracción XVI del artículo 19, el artículo 31 en su párrafo primero y en su fracción XIX, el artículo 33; para quedar como: XVI. Secretaría de Movilidad. Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Tercero. Por lo que en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, en el cual expuso como acto impugnado: *"La negativa de proporcionar la información a la solicitud No. 00006/IGISPEM/IP/2016."* (sic) y como razones o motivos de inconformidad:

"La respuesta afirma que no es competencia de ellos atender la información solicitada, sin embargo de acuerdo a sus facultades si lo es, de cualquier manera presumiendo sin conceder que no es correspondencia de la autoridad a quien se le solicito la información, argumentaron que corresponde a la dirección de vialidad emitir una respuesta, pero es el caso que se solicitó la misma información a la dependencia sugerida y en dicha respuesta afirmaron que no les compete. por lo que la respuesta proporcionada no es verídica." (sic).

Inspección General de las

Sujeto Obligado: Instituciones de Seguridad Pública
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el tres de mayo de dos mil dieciséis el **sujeto obligado** rindió Informe de Justificación manifestando lo siguiente:

"SE ADJUNTA ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MEDIANTE SAIMEX E INFORME JUSTIFICADO" (sic)

Adjuntando para tal efecto los archivos electrónicos: "solicitud_2016_05_03_16_18_08_178.pdf", "justificaciom_2016_05_03_16_08_32_536.pdf" y "respuesta_2016_05_03_16_17_30_406.pdf", los cuales contienen la siguiente información respectivamente:

Inspección General de las

Sujeto Obligado: Instituciones de Seguridad Pública
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO					
INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO					
Fecha(dd/mm/aaaa):	26-04-2016	Hora(hh:mm):	12:53:30		
DATOS DEL SOLICITANTE					
PERSONA FÍSICA					
NOMBRE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)		
PERSONA MORAL					
RAZÓN O					
DENOMINACIÓN SOCIAL:					
NOMBRE DEL					
REPRESENTANTE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)		
DOMICILIO					
CALLE:	NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:			
ENTIDAD					
FEDERATIVA:	MUNICIPIO:	C.P.			
COLONIA O LOCALIDAD:	TELÉFONO(Opcional): null				
CORREO ELECTRÓNICO:					
Número de Folio o Expediente de la					
00006/ISPEM/IP/2016					
Código para el Solicitante: 000062016236125330001					
INFORMACIÓN SOLICITADA					
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA					
Solicito las calles donde circulan los vehículos en horas de máxima demanda en cada municipio del Estado.					
MODALIDAD DE ENTREGA:					
A través del SAIMEX	<input checked="" type="radio"/>	Copias simples (con costo)	<input type="radio"/>	Consulta Directa (sin costo)	<input type="radio"/>
CD-ROM (con costo)	<input type="radio"/>	Copias Certificadas (con costo)	<input type="radio"/>	Discoeta 3.5" (con costo)	<input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):					
DOCUMENTOS ANEXOS:					
PLAZO DE RESPUESTA					
Fecha de límite de respuesta:	15 días hábiles 18/05/2016				
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la	5 días hábiles 03/05/2016				
Notificación de ampliación de plazo (prórroga):	14 a 15 días hábiles 17/05/2016				
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:	22 días hábiles 27/05/2016				

Metépec, México; a 3 de mayo de 2016.

210D13101/004/2016

Asunto: Se rinde informe de justificación

**DOCTORA EN DERECHO
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE.**

Por este conducto, atentamente me dirijo a usted en relación al Recurso de Revisión que se encuentra registrado con número de folio 01420/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. _____ en contra de la respuesta de solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el folio 00006/IGISPEM/IP/2016, con Código de Acceso 000062016236125330001, a través del cual señala como acto impugnado:

**“SOLICITO LAS CALLES DONDE CIRCULAN
LOS VEHÍCULOS EN HORAS DE MÁXIMA
DEMANDA EN CADA MUNICIPIO DEL
ESTADO” (sic)**

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

**“LA RESPUESTA AFIRMA QUE NO ES
COMPETENCIA DE ELLOS ATENDER LA
INFORMACIÓN SOLICITADA, SIN EMBARGO
DE ACUERDO A SUS FACULTADES SI LO ES,
DE CUALQUIER MANERA PRESUMIENDO SIN
CONCEDER QUE NO ES CORRESPONDENCIA
DE LA AUTORIDAD A QUIEN SE LE
SOLICITÓ LA INFORMACIÓN,
ARGUMENTARON QUE CORRESPONDE A LA
DIRECCIÓN DE VIALIDAD EMITIR UNA
RESPUESTA, PERO ES EL CASO QUE SE
SOLICITÓ LA MISMA INFORMACIÓN A LA
DEPENDENCIA SUGERIDA Y EN DICHA
RESPUESTA AFIRMARON QUE NO LES
COMPETE. POR LO QUE LA RESPUESTA
PROPORCIONADA NO ES VERÍDICA.” (sic)**

En este contexto, se informa como antecedente de la solicitud presentada por el C. Gonzalo Galván Rodríguez, a través del SAIMEX, vía electrónica registrada bajo el folio 00006/IGISPEM/IP/2016, con Código de Acceso 000062016236125330001, lo siguiente:

- a) En fecha 26 de abril del año 2016, el C. _____ formuló su solicitud en los siguientes términos:

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

PARQUE SAN ISIDRO N. 603, BARRIO DE SANTIAGUITO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52140
TEL. (01722) 2325881 Y 2302283, EXT. 160

Inspección General de las

Sujeto Obligado: Instituciones de Seguridad Pública
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**“SOLICITO LAS CALLES DONDE CIRCULAN
LOS VEHÍCULOS EN HORAS DE MÁXIMA
DEMANDA EN CADA MUNICIPIO DEL
ESTADO” (sic)**

- b) En fecha 27 de abril del año 2016, la Unidad de Información de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, a través del SAIMEX, le entregó la siguiente respuesta:

“Toluca, México, a 27 de abril de 2016
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00006/IGISPEM/IP/2016

En atención a su solicitud No. 00006/IGISPEM/IP/2016, me dirijo a Usted de manera respetuosa para informarle que no es competencia de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, proporcionarle la información requerida, ya que esta Dependencia es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de la Contraloría, el cual se regirá por lo dispuesto en la Ley que lo crea mediante decreto número 118 de fecha 18 de julio del 2013, en su Reglamento Interior, así como en los demás ordenamientos aplicables; teniendo por objeto lo siguiente: I. Vigilar, supervisar, inspeccionar e investigar que la prestación del servicio público se rija por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y el respeto a los derechos humanos que deben observar en el desempeño de sus empleos, funciones, cargos o comisiones los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública; II. Llevar a cabo los procedimientos y determinar las sanciones administrativas que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, cuando incurran en su inobservancia; III. Planear, emplear y ejecutar las técnicas de verificación, con la finalidad de comprobar que en la prestación del servicio público se observan los principios establecidos en la fracción I de este artículo. Siendo éstas las acciones encubiertas y las utilizadas por los usuarios simulados. Por lo anteriormente expuesto, es sugerencia de este Organismo que su petición sea dirigida a la Secretaría de Movilidad, ya que es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, de conformidad con el Decreto 360, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, en fecha 17 de diciembre de 2014, se reforma la fracción XVI del artículo 19, el artículo 31 en su párrafo primero y en su fracción XIX, el artículo 33; para quedar como: XVI. Secretaría de Movilidad. Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICENCIADA EN DERECHO JHOANA JAZMÍN FRAGOSO GÓMEZ
Responsable de la Unidad de Información

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO



INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO".

En este sentido, esta Unidad de Información de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente C. en el **RECURSO DE REVISIÓN**, invoca como Acto impugnado lo siguiente:

"LA RESPUESTA AFIRMA QUE NO ES COMPETENCIA DE ELLOS ATENDER LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIN EMBARGO, DE ACUERDO A SUS FACULTADES SI LO ES, DE CUALQUIER MANERA PRESUMIENDO SIN CONCEDER QUE NO ES CORRESPONDENCIA DE LA AUTORIDAD A QUIEN SE LE SOLICITÓ LA INFORMACIÓN, ARGUMENTARON QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD EMITIR UNA RESPUESTA" (sic).

Además, señala como razón o motivo lo siguiente:

"PERO ES EL CASO QUE SE SOLICITÓ LA MISMA INFORMACIÓN A LA DEPENDENCIA SUGERIDA Y EN DICHA RESPUESTA AFIRMARON QUE NO LES COMPETE. POR LO QUE LA RESPUESTA PROPORCIONADA NO ES VERÍDICA." (sic)

Al respecto, esta Unidad de Información observa e informa lo siguiente:

La Unidad de Información de esta Dependencia, dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud..."

En este sentido, se procedió a realizar un estudio minucioso del recurso interpuesto por el C. [REDACTED] así como de la contestación otorgada por esta Unidad de Información.

Atendiendo la razón o motivo de la inconformidad manifestada por el recurrente, se puede señalar lo siguiente:



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

PASEO SAN JOSÉ NO. 603, BARRIO DE SANTIAGUITO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CP 52140
TEL. 4072142323 EXT. 2412235 EXT. 150

Inspección General de las

Sujeto Obligado: Instituciones de Seguridad Pública
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



El objeto principal de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México es vigilar, supervisar, inspeccionar e investigar que la prestación del servicio público se rija por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y el respeto a los derechos humanos que deben observar en el desempeño de sus empleos, funciones, cargos o comisiones los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública; se deben llevar a cabo los procedimientos y determinar las sanciones administrativas que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, cuando incurran en su inobservancia; se deberá planear, emplear y ejecutar las técnicas de verificación, con la finalidad de comprobar que en la prestación del servicio público se observen los principios anteriormente mencionados. Siendo éstas las acciones encubiertas y las utilizadas por los usuarios simulados, todo ello establecido en el artículo 2 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, tal y como se indicó al en la respuesta otorgada al Recurrente.

Ahora bien, la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México cuenta con las atribuciones siguientes, previstas en el artículo 4 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México:

ATRIBUCIONES:

- 1.- Vigilar, supervisar e inspeccionar que las actuaciones de los servidores públicos se ríen por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- 2.- Conocer e investigar las quejas que con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos presente cualquier interesado, así como de las denuncias que se interpongan por cualquier medio e incluso anónimas, preservando la confidencialidad de las actuaciones;
- 3.- Planear e implementar procedimientos de inspección, vigilancia, así como de técnicas de verificación para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos;
- 4.- Dictar las medidas precautorias necesarias con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público, derivado de las funciones que realiza, de así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de las instituciones de seguridad pública;
- 5.- Imponer las sanciones administrativas a los servidores públicos y verificar que la autoridad competente de cumplimiento a la misma;
- 6.- Solicitar información a la Comisión de Seguridad Ciudadana, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a los municipios y demás autoridades para el cumplimiento de su objeto;
- 7.- Integrar, operar y mantener actualizada la base de datos de sanciones administrativas en que incurran los servidores públicos, la que se pondrá a disposición del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- 8.- Recibir y dar seguimiento a las peticiones y sugerencias de los particulares sobre el trámite y mejoramiento de los servicios a cargo de la Inspección General.



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

PAÍSEZ SAMANIEGO NO. 803, BARRIO DE SANTIAGO, METRO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52100
TEL: (01 721) 2226587 Y 2352263 E-11-50

Inspección General de las

Sujeto Obligado: Instituciones de Seguridad Pública
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Por lo que es aplicable lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

"Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley."

En este contexto, de conformidad con lo anterior se puede concluir lo siguiente:

PROCESAR: Es someter una cosa a un proceso de elaboración o de transformación, o la acción (cualquiera que sea), que se ejecuta, en este caso sobre los datos, y que logra en ellos una transformación.

RESUMIR: Es abreviar, compendiar, extractar, recapitular, reducir, sintetizar, condensar, simplificar, en este caso de un documento; es decir, es reducir a términos breves y preciso lo esencial de un asunto o materia, considerando los aspectos esenciales o las ideas principales del texto.

CALCULAR: Es hacer las operaciones matemáticas necesarias para averiguar un resultado. Es la acción de hacer las operaciones necesarias para determinar el valor de su cantidad.

INVESTIGAR: Es la acción de indagar, examinar, buscar, explorar, averiguar, inquirir, analizar, ahondar, profundizar o de hacer diligencias para descubrir algo; o la realización de actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático, en la búsqueda de conocimientos o de soluciones a ciertos problemas.

Con base a los antecedentes expuestos no se deberá imponer actos tendientes a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones de las solicitudes de acceso a la información que presenten, la obligación se construye al proporcionar la documentación que obre en los archivos por virtud de las atribuciones que impone la Ley.

En razón a lo señalado, me permito solicitar con fundamento en el Artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el sobreseimiento.

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Inspección General de las

Sujeto Obligado: Instituciones de Seguridad Pública
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



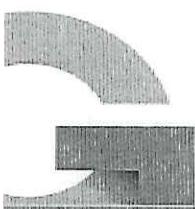
"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. La dependencia o entidad
responsable del acto o resolución impugnada
lo modifique o revoque, de tal manera que el
medio de impugnación quede sin efecto o
materia.

Por lo tanto, de los argumentos antes expuestos se observa que **NO SE TRASTOCA AGRAVIO ALGUNO** al recurrente, por lo que con apego a los dispuesto en los artículos 41 y 75 Bis A de la Ley en materia, se solicita, se declare el sobreseimiento en el recurso presentado por el C.

ATENTAMENTE

LICENCIADA EN DERECHO JHOANA JAZMÍN FRAGOSO GÓMEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

RAMBLA SAN ISIDRO NO. 803, BARRIO DE SANTIAGO JUITO, METEPEC ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52140

Inspección General de las

Sujeto Obligado: Instituciones de Seguridad Pública
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

47946010

ACUERDO DE RESPUESTA A SOLICITUD



INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México, a 27 de Abril de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00006/IGISPEM/IP/2016

En atención a su solicitud No. 00006/IGISPEM/IP/2016, me dirijo a Usted de manera respetuosa para informarle que no es competencia de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, proporcionarle la información requerida, ya que esta Dependencia es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de la Contraloría, el cual se regirá por lo dispuesto en la Ley que lo crea mediante decreto número 118 de fecha 18 de julio del 2013, en su Reglamento Interior, así como en los demás ordenamientos aplicables; teniendo por objeto lo siguiente: I. Vigilar, supervisar, inspeccionar e investigar que la prestación del servicio público se rija por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y el respeto a los derechos humanos que deben observar en el desempeño de sus empleos, funciones, cargos o comisiones los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública; II. Llevar a cabo los procedimientos y determinar las sanciones administrativas que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, cuando incurran en su inobservancia; III. Planear, emplear y ejecutar las técnicas de verificación, con la finalidad de comprobar que en la prestación del servicio público se observan los principios establecidos en la fracción I de este artículo. Siendo éstas las acciones encubiertas y las utilizadas por los usuarios simulados. Por lo anteriormente expuesto, es sugerencia de este Organismo que su petición sea dirigida a la Secretaría de Movilidad, ya que es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, de conformidad con el Decreto 360, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, en fecha 17 de diciembre de 2014, se reforma la fracción XVI del artículo 19, el artículo 31 en su párrafo primero y en su fracción XIX, el artículo 33; para quedar como: XVI. Secretaría de Movilidad. Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICENCIADA EN DERECHO JHOANA JAZMÍN FRAGOSO GÓMEZ

Responsable de la Unidad de Información

INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Cuarto. El Recurso de Revisión número 01420/INFOEM/IP/RR/2016, se presentó ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y:

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 182, 184, 185, 188, 192 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta." (Énfasis añadido)

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde se establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que la contestación del sujeto obligado fue hecha el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, es decir, el plazo legal conferido al recurrente para interponer sus recurso de revisión, trascurrió del día veintiocho de abril al diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, y toda vez que el recurso de revisión se interpuso el día veintiocho de abril es que se considera que éste fue tramitado dentro del plazo legal previsto en el artículo en cita.

Tercero. Procedencia. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 179, para el caso en estudio, es aplicable la fracción I que a la letra reza:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

I. La negativa a la información solicitada.”

Se considera que aplica la presente fracción, ya que a decir del recurrente el sujeto obligado le negó la información solicitada, respecto de "...las calles donde circulan los vehículos en horas de máxima demanda en cada municipio del Estado." [sic], ya que el sujeto obligado le refirió: *“Por lo anteriormente expuesto, es sugerencia de este Organismo que su petición sea dirigida a la Secretaría de Movilidad, ya que es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, de conformidad con el Decreto 360, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, en fecha 17 de diciembre de 2014”*, por lo cual el hoy recurrente refiere que se le negó la información solicitada; es por ello que en el presente recurso de revisión se deriva en la actualización de la hipótesis jurídica en estudio; por lo que al

acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

Asimismo, el Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecido en el artículo 180 que enuncia:

"Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*
- V. El acto que se recurre;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad;*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y*
- VIII. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Se considera que se reúnen los requisitos establecidos ya que en la interposición del recursos de revisión que nos ocupa, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones de la I a la VI, esto es así, ya que el recurso en estudio contiene: la mención del sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud, nombre del

recurrente, número de folio de la solicitud de información, la fecha en que se le notificó, el acto que se recurre y las razones o motivos de inconformidad respecto de las fracciones VII y VIII, al haber sido interpuesto electrónicamente no es necesario que se cumplan dichos requisitos tal y como lo establece el mismo artículo 180 párrafo cuarto, por lo tanto el recurso de revisión en estudio contiene los elementos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Cuarto. Análisis del informe de justificación y las causales de sobreseimiento.

Derivado del caso en concreto que nos ocupa, en el que el sujeto obligado modificó su respuesta, como arriba ha sido precisado, por cuestión de método y técnica jurídica se procede a estudiar la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Precepto legal que contiene cuatro elementos objetivos:

Inspección General de las

Sujeto Obligado: Instituciones de Seguridad Pública
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- 1.- El sujeto obligado responsable,
- 2.- Acto,
- 3.- Que se modifique o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia

El primer elemento normativo se actualiza ya que el sujeto obligado responsable, es la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de la respuesta del **sujeto obligado** (primigeniamente otorgada), la cual precisamente es la que se impugna porque es la que a su decir le negó el derecho de acceso a la información.

Cabe destacar que la respuesta que da el **sujeto obligado**, el precepto normativo en estudio, lo consagra como "acto", esto es así, ya que las respuestas que emiten los sujetos obligados son considerados, (en el contexto que la propia Ley establece), como "actos", sin los cuales no existiría certeza de la existencia o inexistencia de información pública, porque precisamente la evidencia notoria y específica del actuar del sujeto obligado se observa a través de sus actos que necesariamente ejecuta y ejerce al ejercer sus atribuciones legalmente conferidas.

Inspección General de las

Sujeto Obligado: Instituciones de Seguridad Pública
del Estado de México.**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

La naturaleza jurídica del actos que emiten los sujetos obligados están delimitados por la misma Ley antes aludida, ya que el hecho de emitir actos no previstas en el marco normativo que en transparencia rige su actuar, serían ilegales de estricto derecho, por lo que los "actos" a que se refiere esta fracción están contenidos en la Ley en cita, en específico:

"Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;*
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*

VIII. *Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

IX. *Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;*

X. *Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*

XI. *Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*

XII. *Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;*

XIII. *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y*

XIV. *Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

Es decir, la impugnación del Recurrente debe ser sobre la emisión de un “Acto” contenido en la misma Ley o la omisión en la emisión de ésta, lo que en el presente caso se actualiza con la respuesta dada por el **sujeto obligado**.

Luego entonces, el segundo elemento se actualiza al haber existido una respuesta; ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una

Inspección General de las

Sujeto Obligado: Instituciones de Seguridad Pública
del Estado de México.**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada la modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada (sujeto obligado), suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto lo que en un principio respondió.

En el presente caso, se actualiza el sobreseimiento ya que si bien es cierto que en un principio el **sujeto obligado** únicamente orienta al particular para que dirija su solicitud ante la Secretaría de Movilidad, no refiriendo el por qué dicha entidad es a la que le corresponde atender dicha solicitud y no a la Inspección en comento, también lo es que en fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, el **sujeto obligado**, presentó informe de justificación, mediante el cual modificó la respuesta, ya que emite datos e información adicional respecto de la orientación originalmente hecha.

Ahora bien, este Instituto considera que el **sujeto obligado** modificó su respuesta, ya que en el informe justificado envió información que una vez que se analizó se cae en la cuenta de que deja sin materia el presente asunto, ya que hace referencia asus

Inspección General de las

Sujeto Obligado: Instituciones de Seguridad Pública
del Estado de México.**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

funciones legamente conferidas, destacando que entre ellas no se encuentra la de poseer los datos relativos a las calles donde circulan los vehículos en horas de máxima demanda en cada municipio del Estado, al manifestar:

El objeto principal de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México es vigilar, supervisar, inspeccionar e investigar que la prestación del servicio público se rija por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y el respeto a los derechos humanos que deben observar en el desempeño de sus empleos, funciones, cargos o comisiones los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública; se deben llevar a cabo los procedimientos y determinar las sanciones administrativas que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, cuando incurran en su inobservancia; se deberá planear, emplear y ejecutar las técnicas de verificación, con la finalidad de comprobar que en la prestación del servicio público se observen los principios anteriormente mencionados. Siendo éstas las acciones encubiertas y las utilizadas por los usuarios simulados, todo ello establecido en el artículo 2 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, tal y como se indicó al en la respuesta otorgada al Recurrente.

Ahora bien, la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México cuenta con las atribuciones siguientes, previstas en el artículo 4 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México:

ATRIBUCIONES:

- 1.- Vigilar, supervisar e inspeccionar que las actuaciones de los servidores públicos se rijan por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- 2.- Conocer e investigar las quejas que con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos presente cualquier interesado, así como de las denuncias que se interpongan por cualquier medio e incluso anónimas, preservando la confidencialidad de las actuaciones;
- 3.- Planear e implementar procedimientos de inspección, vigilancia, así como de técnicas de verificación para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos;
- 4.- Dictar las medidas precautorias necesarias con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público, derivado de las funciones que realiza, de así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de las instituciones de seguridad pública;
- 5.- Imponer las sanciones administrativas a los servidores públicos y verificar que la autoridad competente de cumplimiento a la misma;
- 6.- Solicitar información a la Comisión de Seguridad Ciudadana, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a los municipios y demás autoridades para el cumplimiento de su objeto;
- 7.- Integrar, operar y mantener actualizada la base de datos de sanciones administrativas en que incurran los servidores públicos, la que se pondrá a disposición del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- 8.- Recibir y dar seguimiento a las peticiones y sugerencias de los particulares sobre el trámite y mejoramiento de los servicios a cargo de la Inspección General.

Como se puede apreciar el sujeto obligado le refiere la normatividad que rige su actuar sin que se vislumbre algo relacionado con poseer información respecto a las calles donde circulan los vehículos en horas de máxima demanda en cada municipio del Estado, que es lo que solicitó el hoy recurrente,

Tal y como se desprende el sujeto obligado modificó su respuesta y entregó la información relacionada con sus atribuciones que no tienen relación con lo que el hoy recurrente solicitó, cuestión que se colma con el informe de justificación.

Por último, el cuarto elemento normativo de la figura legal del sobreseimiento, consistente en: "...de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...", en el presente caso, se actualiza tal circunstancia, ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso quedó sin materia porque se informó las atribuciones del sujeto obligado sin que se identificara alguna relacionada con las calles donde circulan los vehículos en horas de máxima demanda en cada municipio del Estado.

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que deja sin materia los actos impugnados, que a la letra señala:

Inspección General de las

Sujeto Obligado: Instituciones de Seguridad Pública
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 36 fracciones II y III y 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Hágase del conocimiento al recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente determinación ante el Poder Judicial de la Federación,

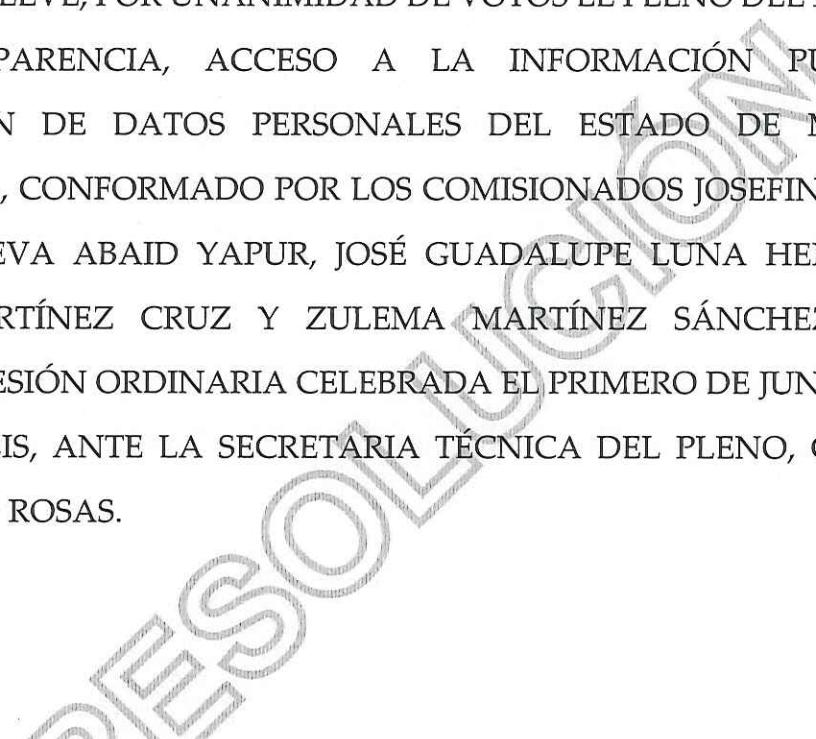
Inspección General de las

Sujeto Obligado: Instituciones de Seguridad Pública
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara

Comisionada Presidente

(Rúbrica).

Recurso de Revisión: 01420/INFOEM/IP/RR/2016

Inspección General de las

Sujeto Obligado: Instituciones de Seguridad Pública
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).